Motín de los indios de Ajacuba, 1744

Hacia la primera mitad del siglo XVIII, la Nueva España se hallaba inmersa en un proceso de cambios económicos, políticos y sociales. Se llevaron a cabo nuevas expediciones al norte del territorio, la explotación minera empezó a cobrar un nuevo auge, comenzó la era de las reformas administrativas borbónicas, etc. Pero sobre todo, se observa la consolidación de la gran hacienda mexicana como centro productor y abastecedor de granos y ganado.

El importante papel que le correspondió jugar a la hacienda en el proceso de producción de la economía novohispana, le forzó a ir más allá de sus límites originales invadiendo, en la mayoría de los casos, las tierras de las comunidades indígenas, propiciando conflictos. El documento que aquí publicamos ejemplifica tal situación: en el año de 1744, el hacendado José de Monterde y Antillón intenta destruir la casa de uno de los vecinos del pueblo de Ajacuba, e impedir a los mismos el uso de un abrevadero y tierras a los que siempre habían tenido acceso, provocando con esto que las mujeres de Ajacuba se amotinen en su contra.

Paralelamente al juicio criminal que siguió la Real Audiencia a los "instigadores" del motín, en la Sala de lo Civil de la misma Audiencia se inició un largo litigio de tierras entre los indígenas de Ajacuba y el hacendado Monterde y Antillón. De esta manera ambos documentos se complementan y permiten tener elementos de juicio más completos para entender la dinámica del problema. Agregaremos que Ajacuba era en ese momento un pueblo perteneciente a la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Tetepango-Huipuxtla (actual Estado de Hidalgo), ocupado por setenta y seis familias indígenas de raza otomí,* y sus tierras colindaban con las de la hacienda de Monterde y Antillón. En el volumen 1470, exp. 1, del Ramo Tierras se puede consultar el litigio de tierras ya mencionado: éste va acompañado de dos mapas, de los cuales se tomó el que aparece en fojas 166 para ilustrar la presente publicación. El documento que aquí damos a conocer pertenece al Ramo Criminal, vol. 53, exp. 20, fs. 244-281.

La versión paleográfica corrió a cargo de la Sra. Magdalena Gómez Zamora.

ARTURO SOBERÓN MORA

REAL PROVISIÓN PARA QUE EL ESCRIBANO DE LA JURISDIC-CIÓN DE TETEPANGO REMITA A ESTA REAL AUDIENCIA LOS AUTOS Y DILIGENCIAS QUE SE EXPRESAN Y HAGA LA AVERIGUACIÓN QUE SE REFIERE Y DÉ CUENTA COMO SE MANDA DE PEDIMENTO DE DON JOSÉ DE MONTERDE

Secretario Medina

El Conde de Fuenclara [Rúbrica]
Don Domingo Valcárcel [Rúbrica]
Don Luis Manuel Fernández de Madrid [Rúbrica]
Don José Rodríguez del Toro [Rúbrica]
Chanchiller Don Pedro Núñez Villavicencio [Rúbrica]
Registrada Don Pedro Núñez Villavicencio [Rúbrica]

(Un sello)

* Villaseñor y Sánchez, José Antonio. Teatro Americano, México, Imprenta de la Viuda de José Bernardo de Hogal, 1746, 1° parte pp. 139.

Tomé razón en los libros de la Contaduría de Penas de Cámara.

México y junio 23 de 1744 años.

Una rúbrica.

Manuel Javier de Soria Villarroel [Rúbrica]

Lleve de derechos cinco pesos y dos reales del papel y no más, así lo juro a Dios y la Santa Cruz. Una rúbrica. Derechos de escrito y papel un peso y medio real y no más conforme a arancel y así lo juro.

Una rúbrica.

Corregido.

Una rúbrica.

Registrado y sello doce reales.

Una rúbrica.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

A vos mi escribano de la jurisdicción de Tetepango, saber como ante el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, se presentó la petición de este tenor.

Petición. Muy poderoso señor:

Juan Francisco de Córdova, en nombre de don José de Monterde y Antillón, dueño de la hacienda nombrada Señor San José de Ajacuba, alias Tenguedó en la jurisdicción de Tetepango como mejor proceda en derecho, parezco ante Vuestra Alteza, digo:

Que los naturales del pueblo de Ajacuba, sacaron despacho para que se les recibiera información en orden a sus tierras y en muchos tiempos no usaron de él, sino que después ocurrieron a que se sobrecartase como se sobrecartó por el mes de enero de este año, y su ejecución se cometió a la justicia acompañada con el escribano por estar ésta recusada, y con el motivo de haber fenecido su empleo, pidieron dichos naturales que el despacho lo ejecutara don Santiago de Castro y Lozada Juez de Residencia de don Juan Domingo Antón; y así se mandó y habiendo pasado al pueblo dichos naturales hicieron un alboroto tan grande que con repique de campanas y enarbolando bandera se atumultaron, y respecto de que con estos movimientos a lo que tiran es a perjudicar a mi parte en las tierras de su hacienda, portándose estos naturales con tal exceso, que sin atención a la justicia lo apedrearon y también a los sirvientes de dicha hacienda. En estos términos, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se libre despacho a mi parte, para que se recoja el librado a dichos naturales, y si algunas diligencias se hubieren practicado por dicho don Santiago, se remitan recusando como desde luego recuso al susodicho, por odioso y sospechoso. Juro no ser de malicia entendiéndose también dicho despacho para que el escribano del partido a quien se cometa proceda a la averiguación y aprehenda a los cabecillas y dé cuenta a Vucstra Alteza, imponiéndose graves penas para el debido cumplimiento. Por tanto:

A Vuestra Alteza suplico se sirva de mandar hacer como pido que es justicia, juro en forma costas y en lo necesario, etc. Licenciado don José Osorio. Juan Francisco de Córdova.

Y vista por los dichos mi presidente y oidores por decreto que a ella proveyeron en diecinueve del corriente, acordaron se expidiese esta mi carta, por la cual os mando que siéndoos mostrada por parte del dicho don José de Monterde y Antillón, dueño de la referida hacienda nombrada San José de Ajacuba alias Tenguedó en esa jurisdicción, remitiréis luego los autos a la dicha mi Audiencia y diligencias que en el escrito inserto se

expresan originales, fechas a pedimento de los naturales del dicho pueblo de Ajacuba, cerrados y sellados con persona segura a manos del teniente de mi Escribano de Cámara infraescrito. Haciendo como haréis también averiguación en orden a los excesos que en dicho escrito se refieren, hechos por los precitados naturales, y con cuyas diligencias también daréis cuenta a la dicha mi audiencia, y así lo cumpliréis y ejecutaréis sin hacer cosa en contrario, pena de mi merced y de doscientos pesos que aplico por tercias partes para mi Cámara, gastos de justicia y estrados de la dicha mi Audiencia, de que tome razón mi contador de estos efectos. Que para ello os doy y confiero la comisión amplia y bastante cuanta de derecho se requiere. Dada en la ciudad de México, a veinte de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo Juan José de Paz Teniente de don José Diego de Medina y Saravia, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de

su presidente y oidores.

Rúbrica

PRESENTACIÓN. En el pueblo de Tetepango, en treinta de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, ante mí Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público Propietario de esta jurisdicción, las de Atitalaquia y Tula, se presentó esta petición, por el contenido en ella:

Petición. Don Manuel de Calderón, administrador de la hacienda nombrada Señor San José Ajacuba, alias Tenguedó, perteneciente a don José Monterde y Antillón, vecino de la ciudad de México, como mejor proceda en derecho, parezco ante vuestra merced y digo: Que los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, se sirvieron de mandar librar Real Provisión, cometida a vuestra merced su fecha en México a veinte de junio de este año de cuarenta y cuatro, refrendada de don Juan José de Paz, Escribano Real y Teniente de don José de Medina, Escribano de Cámaras, para que vuestra merced remita a la Real Audiencia los autos y diligencias que hubiese ejecutado don Santiago de Castro y Lozada juez que fue de residencia de don Juan Domingo Antón, para lo cual [que] se notifique al dicho don Santiago y no hallándose en la jurisdicción se ponga razón, y a la república de Ajacuba se notifique las exhiban parando [éstas] en su poder y no parando expresen su paradero, para que todo conste; y asimismo se entiende dicho despacho, para que vuestra merced ejecute la averiguación que en el se previene, y que de todo se de cuenta a dicha Real Audiencia. En esta atención requiero a vuestra merced con dicho despacho, para que pedido el pase, se sirva de mandar se lleve apuro y debido efecto poniendo en ejecución su contenido. Por tanto:

A vuestra merced, suplico que habiendo por presentado dicho despacho, se sirva de mandar hacer como pido, que es justicia, juro lo necesario, costas, etc.

Manuel Calderón [Rúbrica]

Auto. Y por mi vista la hube por presentada, con la Real Provisión que refiere a la que le doy el pronto y debido obedecimiento que requiere, como carta del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), y para que en el todo se cumpla con lo que en ella se previene, respecto a que don Santiago de Castro y Lozada, juez que fue de residencia de la que dio don Juan Domingo Antón, Alcalde Mayor que fue de estas jurisdicciones, en virtud de testimonio provisional que ganaron y le presentaron los naturales del pueblo de Ajacuba, cometido a dicho don Santiago, me pidió la Real Provisión que antes tenían presentada dichos naturales ante el dicho don Juan Domingo Antón, para que se les midiesen las tierras de las seiscientas varas de su pueblo, por prevenírsele en dicho testimonio provisional que conforme a ella practicase las diligencias. Y con efecto recibió dicha Real Provisión, me citó para la asistencia a las diligencias y después me dijo que ya los indios no querían que se les midiesen sus tierras, sino que se les devolviesen sus despachos como quería hacerlo; y en esta atención me fui el siguiente día, para el pueblo de Tula, donde tengo mi asistencia, sin que yo tenga noticia ni de que practicase ningunas diligencias, ni de su paradero. Y hallándose como se halla ausente el dicho don Santiago, debía mandar y mandó se les notifique al gobernador y alcaldes de dicho pueblo, den razón de las diligencias practicadas por dicho don Santiago, y teniéndolas en su poder o los despachos en cuya virtud se habían de ejecutar, los exhiban para el efecto que en dicha Real Provisión se previene y en su vista, dar las demás providencias que convengan a su entero cumplimiento. Así lo proveí, mandé y firmé.

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]

CERTIFICACIÓN. Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público, propietario por Su Majestad de las jurisdicciones de Tula, Atitalaquia y Tetepango. Certifico y doy fe, que tengo hechas diligencias en solicitud del gobernador y alcaldes de los naturales del pueblo de Ajacuba de esta jurisdicción, para el efecto que se expresa en el auto antecedente. Y aún ahora que serán las doce del mediodía, compareció ante mí, Miguel Ortiz quien con papel misivo mío, pasó a solicitar a dichos naturales y dijo: Que a un alcalde de dichos naturales que halló, no quiso venir con él, sino que antes lo resistieron muchas indias que se juntaron y que temiendo no le hiciesen algún perjuicio, tuvo por bien el dejarlo, lo cual asiento por diligencia, siendo testigos José Fernández de Guzmán, vecino de Tula y don Gaspar Girón, vecino de este pueblo de Tetepango, donde es fecho en primero de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Lo signó (Un signo)

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]



NOTIFICACIÓN A DON BLAS JUARES, INDIO COBER-NADOR DE AJACUBA. En el pueblo de Tetepango, en dos de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, yo el escribano, estando presente don Blas Juares, indio principal, natural y vecino del pueblo de Ajacuba de esta jurisdicción y actual gobernador de los naturales de dicho pueblo, le hice notorio, lei y notifiqué el auto antecedente, según se contiene al susodicho en su misma persona que conozco, y por ser muy inteligente en la lengua castellana que la habla y entiende, no hubo menester [acudir a un] intérprete y entendido de su

Responde. Dijo que lo oye, y que no ha tenido ninguna intervención en los despachos librados a sus naturales a fin de medir las tierras de su pueblo, ni el juez de residencia don Santiago de Castro y Lozada hizo ninguna diligencia judicial, sino que a José García, mulato, que vive en dicho pueblo casado con una india tributaria, le entregó los dos despachos quien, con otros indios se fue para la ciudad de México, donde se hallan.

Declara. Y que el día quince de junio próximo pasado, estando en dicho pueblo desde el día antecedente el dicho juez de residencia que se había ido a bañar, sucedió que como a las diez de la mañana, estando el que responde metido dentro de su casa, recostado, durmiendo. porque estaba malo, llegó don José Girón, justicia de esta jurisdicción con don Gaspar Girón, su hermano, el vicario de Atitalaquia, otro sacerdote y un hombre español, también de Atitalaquia y saliéndolos a ver, le preguntó el dicho don José Girón que qué tumulto había en el pueblo y éste le respondió que no sabía nada, a lo cual, le volvió a decir el dicho don José, pues ven conmigo, y con efecto lo acompañó y como a distancia de tres cuadras de la casa del que responde en la de Alonso Hernández, indio alcalde, vieron concurso de gente al que se llegaron (menos los eclesiásticos, porque se quedaron en la casa de éste). Y la discordia era sobre que decian que don Manuel Calderón, administrador de la hacienda de Tenguedó, quería demoler la casa del dicho Alonso Hernández, y lo defendían las indias de dicho pueblo, que con efecto allí había muchas y entre ellas la mujer del dicho mulato, José García, nombrada Pascuala María, que era la más alborotadora y no había hombres de los de dicho pueblo que el referido José García, el dicho Alonso Hernández que estaba enfermo en su misma casa donde fue el ruido y éste que responde, no vido otro. Y que estando allí el dicho don José Girón, éste y los demás que lo acompañaban, llegaron el dicho don Manuel Calderón con los vaqueros de la hacienda dicha de Tenguedó, dándole a don José Girón un papel, pidiéndole se lo hiciese notorio a las indias, a que respondió don José, que midiesen sus tierras y con eso se quitarían de pleitos y que hasta entonces no se podían demoler casas, que así, que se sosegara y no lo hizo, sino que antes se enardeció más, de que resultó sacar la cara el dicho José García, diciendo que su pueblo no tenía necesidad de medirse, que se midiese la hacienda de lo cual se originó que las indias se alborotaron; don Manuel Calderón metió mano al espadín y las indias a las piedras y garrotes y el dicho José García echó a huir y se fue, [pero] sin haber hecho demostración de ofensa ni defensa ninguna, porque aunque es cierto que dicho mulato José García, trae alborotados a los indios induciéndolos

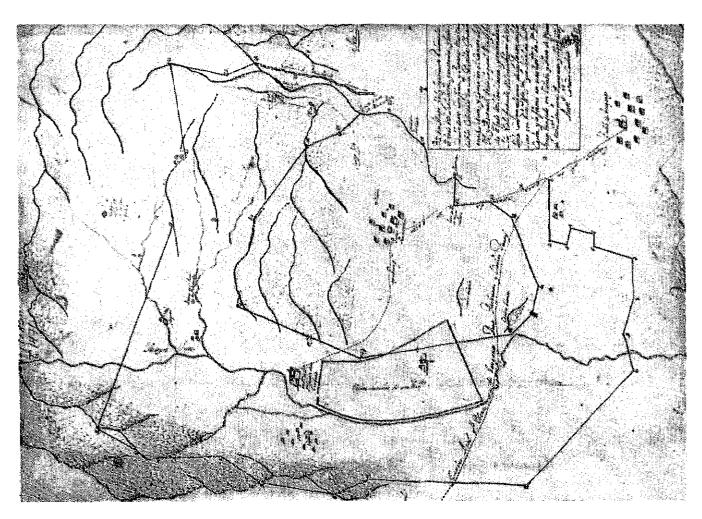
contra este gobernador tanto, que ni aun lo obedecen y que cualquiera de ellos, se atreve a perderle el respeto, no por eso ha de levantarle testimonio, porque en este alboroto de las mujeres, no hizo nada el susodicho. Y que acabado el alboroto en la casa de dicho Alonso Hernández, sin haber habido ningún herido, ni descalabrado y mandado don José Girón quitar una banderilla que estaba en la casa del dicho Alonso Hernández, que ha mucho tiempo que estaba puesta, por signo demostrativo de ser taberna de pulque, como se acostumbra en todas, se iban para la casa de este gobernador don José Girón y todos los demás del concurso y al pasar por el baño, salió de él el dicho don Santiago de Castro y Lozada, a quien don Manuel Calderón le dijo que él tenía inducidos a los indios para semejantes alborotos por cuatro reales que le habían dado, y aunque tuvieron algunas voces no las percibió bien el que responde. Y que el dicho don Santiago se fue para la casa del referido Alonso Hernández, donde estuvo haciendo diligencias contra el dicho don Manuel Calderón y se las entregó al dicho mulato José García para que las llevara a México, y con efecto se fueron a esta diligencia don Santiago, José García y otros indios, que después los fueron siguiendo y no ha tenido noticia de nada más.

Jura. Y que todo esto es cierto y verdadero, según y en la forma que ha pasado y así lo jura por Dios Nuestro y la señal de la Santa Cruz, en debida forma de derecho, dijo ser de edad de sesenta y cuatro años, y no firmó por no saber escribir, de ello doy fe.

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]

Auto. En el pueblo de Tetepango, en dicho día dos de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, yo el presente escribano habiendo visto la respuesta y declaración antecedente dada por don Blas Juares, indio gobernador actual de los naturales del pueblo de Ajacuba, mandé que conforme a ella y a lo prevenido en la Real Provisión, se proceda a la averiguación mandada hacer, examinándose para ella las personas que pudieren ser habidas, de las que se citan por el dicho don Blas y que se fueren citando por los que se examinaren. Así lo proveí, mandé y firmé.

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]



Testigo 1º don José Girón, justicia del Partido. En dicho día, yo el escribano para esta averiguación, estando en las casas reales de este pueblo y presente don José Girón, español y actual justicia de esta jurisdicción, para efecto de que declare, le recebi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento inserto en la Real

Provisión, dijo: Que el día quince de junio próximo pasado, serían las ocho y media de la mañana, poco más o menos, a tiempo que el que declara se hallaba bien sosegado en estas casas reales, cuando recibió una carta misiva de don Manuel Calderón, administrador de la hacienda de Tenguedó, en [la] que le [daba] noticia que los indios del pueblo de Ajacuba estaban atumultados y unido con ellos don Santiago de Castro y Lozada, juez que había sido de residencia de la que había dado don Juan Domingo Antón. Y sobre temer como temió, algún mal suceso montó a caballo y en compañía de don Gaspar Girón, su hermano, de don Antonio de Sierra, vecino de Atitalaquia y de dos señores eclesiásticos que tenía de huéspedes, a toda diligencia se fue para dicho pueblo de Ajacuba y serian las nueve cuando al entrar de dicho pueblo, comenzaron a repicar las campanas y sin encontrar alboroto ninguno se fue para la casa de don Blas Juares, indio gobernador de dicho pueblo, al que halló durmiendo y gritándole salió para afuera y le preguntó que qué alboroto era el que había habido o había, y él le respondió diciendo que no sabía nada. Con lo cual quedando en casa de dicho gobernador los señores eclesiásticos, se fue con dicho gobernador y los demás, en solicitud del alboroto de que se le había dado noticia y llegaron a la casa de Alonso Hernández, indio, donde hallaron crecido concurso de mujeres indias y con ellas el dicho Alonso Hernández, José García, mulato, casado con Pascuala María, india y don Bernabé Hernández, indio viejo de dicho pueblo, y como el que declara es muy práctico en el idioma otomí, en el mismo les preguntó la causa de dicho alboroto y ellas muy alteradas le respondieron que habían de matar a don Manuel Calderón, y con efecto, todas estaban prevenidas de piedras y de garrotes y sobre el jacal de la cocina del dicho Alonso estaba fija en lo más alto una bandera de cambaya listada de encarnado y blanco, pero los tres hombres referidos de obra ni de palabra, no hacían demostración ninguna y el dicho Alonso demostraba estar enfermo, porque tenía un trapo amarrado en la cabeza y rebozado en su capa. Y estando el que declara, sosegado [a] las indias y reprendiéndolas en su idioma, llegó José de Guzmán, caporal de dicha hacienda de Tenguedó, diciéndole al que declara que viese aquella bandera, la que el declarante mandó quitar, lo que resistían las indias a una voz pero habiéndola quitado, embistieron a las pedradas con el dicho José de Guzmán, que de una que le dieron lo echaron del caballo abajo, poniéndose en su defensa el declarante, de [lo] que resultó recibir una pedrada en la cabeza y por fin, a instancias suyas, se contuvieron. Siendo de advertir que cuando llegó [el que declara] a la casa de Alonso Hernández, en compañía del gobernador y demás que lleva citados, ya estaba allí don Manuel Calderón y otros sirvientes de la hacienda y el alboroto era sobre impedir el dicho Calderón, que el dicho Alonso raspase unos magueyes y fabricase otro rancho en su

casa, por estar ésta en tierras de la hacienda y no del pueblo, a cuyo fin de impedirlo dijo que antes había enviado a un hermano suyo con quien comenzó el tumulto, y que en las voces que tuvieron con el dicho don Manuel, éste les decía que midieran sus tierras y respondió el dicho mulato José García, que midiese él las suyas, que ellos no tenían necesidad de medir su pueblo y por evitar mayor disturbio lo riñó el que declara, haciendo la deshecha de que lo mandaba prehender, con lo cual se retiró y los otros dos no hablaron nada. Y quedando sosegado dicho alboroto, se iban todos juntos. para la casa del gobernador y al pasar por junto al baño, salió de él el dicho don Santiago de Castro y Lozada, diciendo con voces desentonadas, aquí del rev. prehéndanme a éste (señalando a don Manuel Calderón), que [aqui] no hay más justicia que vo, ni hay más rev que yo, procurando incitar a las indias a nuevo alboroto, como sucedió, pues habiéndolo visto dichas indias tirar la capa y sombrero y dar tantas voces con unas pistolas en cada mano, renovaron el tumulto y cargaron a pedradas y a palos sobre el dicho don Manuel Calderón, quien viéndose en lance tan apretado, arrancó la espada que tenía a la cinta y con ella amenazando a los indios pudo librarse, aunque recibió algunas pedradas. Y que habiendo sosegado el declarante, prudencialmente el nuevo alboroto, prosiguieron hasta la dicha casa del gobernador, donde llegó luego el dicho don Santiago, todavía muy ardido, diciendo que iba a procesar al dicho don Manuel Calderón, [luego] sacó un papel viejo asentó dos o tres nombres de los testigos que estaban allí, y se volvió a salir, sosegó el que declara todo el disturbio y se fueron para la hacienda. Que esto es lo que pasó y la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta y cinco años y lo firmó de que doy fe.

Y de que exhibió la carta misiva en cuya virtud fue llamado.

Ut supra.

José Girón [Rúbrica]

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]

Testico 3º Nicolás de Guzmán, español. de 35 años. Incontinentí, dicho día, yo el presente escribano, hice parecer ante mí, para esta averiguación, a un hombre que estando presente dijo llamarse Nicolás de Guzmán, ser español, vecino de esta jurisdicción, de ejercicio guarda tierras de la hacienda de Tenguedó, de estado soltero, del cual recebí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del pedimento inserto en la Real Provisión, dijo:

Que el día quince de junio próximo pasado, serían las siete y media de la mañana, cuando llegó a la casa de María Juares, india de Ajacuba, en compañía de don Joaquín Calderón, de orden de don Manuel Calderón, administrador de dicha hacienda de Tenguedó, a decirle que sacase su chinchorro de las tierras de la hacienda y ella le respondió muy enojada, diciéndole que aunque los degollaran a ella y a todos los indios de Ajacuba, habían de comer sus chinchorros por donde quisieran. Y con la

misma orden pasó [luego] dicho don Joaquín a la casa de Alonso Hernández, también indio de dicho pueblo, a reconvenirle para que pagase la renta que estaba debiendo y se mudase del rancho, sobre lo cual se atumultaron con el dicho don Joaquín y cuando éste llegó, halló al susodicho en medio de más de veinte indias que le daban de palos y el testigo como pudo se lo llevó a la hacienda, sacándolo de entre las indias, le dio cuenta al administrador [Manuel Calderón], quién le escribió a don José Girón Justicia de esta jurisdicción, el que ocurrió luego y halló formado el tumulto, en la casa del dicho Alonso Hernández, donde estaba puesta una bandera encarnada. sobre lo más alto de un jacal, la que el testigo le demostró a dicho don José Girón, quien la hizo quitar con grave repugnancia de las indias, las que cargaron a las pedradas sobre José de Guzmán, primo del testigo, porque también demostró la bandera. Hubo varias pedradas y palos que las indias tiraron a don Manuel Calderón y a los sirvientes y aun al dicho don José Girón, le dieron una en la cabeza y que aunque se hallaron presentes al alboroto José García, mulato, alias el Gordo, el dicho Alonso Hernández y Bernabé Hernández, indio viejo, no hicieron ninguna demostración de ofensa ni defensa y sólo el dicho José García, habló algunas palabras, pero lo hizo retirar el dicho don José Girón, quien prudencialmente anduvo sosegando el tumulto y habiéndolo conseguido, se iban todos para la casa del gobernador y al pasar por el baño, salió de él el juez de residencia don Santiago de Castro y Lozada, con una pistola en cada mano, aunque metidas dentro de las fundas y tirando la capa y el sombrero, comenzó a dar de gritos, diciendo prehéndanme a éste (señalando a don Manuel Calderón), que aquí no hay más juez que yo y con estas demostraciones, cerraron otra vez a pedradas y a palos las indias con el dicho don Manuel y sus sirvientes, con tal fuerza que le obligaron a arrancar la espada al dicho don Manuel para contener a las indias. Se pusieron de por medio don José Girón y sus acompañados y volvieron a sosegar el tumulto, [después] entraron en casa del gobernador [pero] el testigo se quedó afuera, vido entrar luego al dicho don Santiago con un papel en la mano, pero no supo lo que pasó adentro, porque luego se volvió a salir. Y que el día de Señor San Pedro, que ahora pasó encontró a unos indios, que mandó Cardon en tierras de la hacienda, y sobre reconvenirles se juntaron en un breve [tiempo] muchos indios que se juntaron y lo apedrearon y le obligaron a echar a huir, que esto es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración dijo ser de edad de treinta y cinco años, y que aunque es sirviente de dicha hacienda, no por eso falta a la verdad ni a la religión del juramento, ni firmó porque dijo no saber escribir, de ello doy fe.

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]

Testico 4º Alonso Hernández, indio alcalde de 35 años. En dicho día, yo el presente escribano para esta averiguación hice parecer ante mí, a un indio que estando presente y mediante Nicolás Olguín, que hace oficio de intérprete en el idioma otomí, dijo llamarse Alonso Hernández, ser natural y vecino del pueblo de Ajacuba de esta jurisdicción y alcalde actual de los naturales de dicho pueblo, casado con Gertrudis María, del cual recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del pedimento inserto en la Real Provisión, dijo:

Que habrá dos o tres meses que don Manuel Calderón administrador de la hacienda de Tenguedó le reconvino que mudase del rancho en que vivía y que le pagase quince pesos de renta que le demandaba, los que el declarante no le debia, respecto de que antes los pagaba por la leña que cogía y magueyes que raspaba de dicha hacienda y no por la casa en que vive, porque esa está en tierra de su pueblo y que, como no prosiguió cortando leña ni raspando los magueyes tiene por cierto que no debe la renta y el cobrársela ha sido por cinco o seis magueyes que cogió, de los mismos que él plantó cuando era arrendatario, que están cerca de su casa y quedaron fuera desde que tomó la posesión don José Monterde, porque antes, poseía todo aquel paraje por perteneciente a su pueblo. Y que como se resistió a la paga de la renta intentó tumbarle la casa el dicho don Manuel Calderón enviando a esta diligencia a su hermano don Joaquín y a Felipe de Villarreal, sin prevención de justicia, sino de autoridad propia y esto fue el día quince de junio próximo pasado, como a las ocho de la mañana en ocasión que este declarante todavía estaba acostado porque estaba enfermo y los susodichos llegaron luego de mano armada derribándole un ranchillo que estaba haciendo en su misma casa y al ruido salió la mujer de éste y las vecinas defendiendo que no le derribaran su casa, dándole una de ellas con un palo a un arriero que estaba desbaratando dicho ranchillo y a este ruido se juntaron algunas mujeres. Don Joaquín se fue para la hacienda y en el interin a esta novedad ocurrieron las demás indias del pueblo a saber lo que había sucedido y dentro de breve rato llegó don José Girón, justicia de esta jurisdicción con su hermano don Gaspar, el gobernador don Blas Juares y otros hombres, y dicho don José Girón le preguntó a José García, mulato, que quién vivía en aquella casa y le dijo que este declarante. Y les estuvo hablando a las mujeres en otomí, preguntándoles lo que había sucedido y que porqué había sido aquel alboroto y ellas respondían que por que le querían tumbar la casa de este que declara, pero no oyó que dijeran que habían de matar a don Manuel Calderón, y que la bandera que se halló en lo alto del jacal de su casa, no la puso él ni vido cuando la pusieron, porque estaba enfermo en cama, aunque es verdad que siempre acostumbran ponerla cuando hay pulque que vender y no por otra razón, y no sabe la que en esta ocasión tuvieron las mujeres para ponerla; y que estando el dicho don José Girón, reprendiendo a las mujeres, sagazmente llegó el dicho don Manuel Calderón y sus sirvientes, le dio un papel al dicho don José Girón quien no quiso leerlo, sino que mandó quitar la bandera como con efecto la quitaron, y no sabe qué hicieron de ella, porque como estaba muy enfermo, aunque salió allí fuera, no estuvo en todo lo que pasó, pero es verdad que algunas de las mujeres embistieron a pedradas con los sirvientes de la hacienda de Tenguedó, por defender al mulato José García, que lo había mandado prehender don José Girón, porque sacó la cara diciendo que se midieran las tierras de Tenguedó y no las de su pueblo. Echó a huir el dicho José García, este [declarante] se metió dentro de su casa porque ya no podía estar en pie y todos se fueron hacia la casa del gobernador y después oyó decir que junto al baño había habido otro pleito entre las indias y don Manuel Calderón y que éste sacó la espada y que pasado algún rato, fue a dar a su casa del testigo don Santiago de Castro y Lozada, Juez que había sido de residencia y con él todas las indias, le enscñaron el jacal que habían derribado y sobre ello estuvo escribiendo el propio y llevaba en su compañía a Luis García, vecino de este pueblo y no sabe que dicho don Santiago hiciera nada sobre las diligencias de los despachos que se le cometieron, ni a quién se los entregó, porque de esto sólo podrá dar razón el gobernador. Que es todo lo que sabe y puede decir por ser la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta su declaración, dijo ser de edad de treinta y cinco años, poco más o menos, no firmó ni el intérprete porque dijeron no saber escribir, de ello doy fe.

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]

Testigo 5º Don Manuel Calderón, español de 30 años. En dicho día, yo el presente escribano para esta averiguación, hice parecer ante mí a don Manuel Calderón, español y actual administrador de la hacienda de Tenguedó, de quien recebí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del pedimento inserto en la Real Provisión, dijo:

Que con ocasión de estar a su cargo la administración de dicha hacienda y ser uno de los arrendatarios de ella Alonso Hernández, indio del pueblo de Ajacuba y éste [a su vez] haber resistido el pagar la renta de la casa en que vive que es en las tierras de dicha hacienda y no del pueblo, trató de expelerlo del paraje y por el mismo caso se puso a fabricar nuevo rancho y a quebrar porción de magueyes de los de dicha hacienda tirando a provocar al que declara y por este motivo el día quince de junio próximo pasado, envió a don Joaquín Calderón, su hermano y al guardatierra, nombrado Nicolás de Guzmán, a reconocer el rancho que nuevamente estaba fabricando el dicho Alonso y los magueyes que había quebrado, pertenecientes a la hacienda. Y esto sería como a las siete de la mañana y habiendo pasado como una hora, volvieron dichos don Joaquín y guardatierras, diciéndole al que declara que era cierto estarse fabricando el rancho y estar quebrados los magueyes, pero que luego que trataron de impedir dicha fábrica de rancho y quiebra de magueyes, se les habían atumultado todas las indias del pueblo en la casa de dicho Alonso Hernández, y que los indios estaban en el baño con don Santiago de Castro y Lozada, juez que había sido de residencia de don Juan Domingo Antón, y que temiendo no les sucediese alguna cosa no se habían determinado a impedirles nada, porque ya hallaron a dichas indias de mano armada con prevención de garrotes y piedras y los indios todos en el dicho baño con el referido don Santiago y para el reparo de este prevenido alboroto o tumulto tuvo por bien darle parte a don José Girón, actual justicia de estas jurisdicciones como lo hizo por una carta misiva, que le despachó luego y en cuya vista ocurrió al instante dicho don

José Girón al referido pueblo de Ajacuba, donde halló atumultadas a todas las indias en la casa de dicho Alonso Hernández, quien estaba con ellas y también otro indio viejo nombrado don Bernabé Hernández y José García, mulato, alias el Gordo. Y estando el que declara en un horno de cal de dicha hacienda, lo fueron a llamar de parte de dicho don José Girón y con efecto fue y vido juntas en dicha casa a todas las indias del pueblo y allí estaba don José Girón, don Gaspar Girón, don Antonio de Sierra vecino de Atitalaquia y don Blas Juares, indio gobernador de los naturales de dicho pueblo y los dichos José García, Alonso Hernández y don Bernabé Hernández. Y luego que llegó el declarante le preguntó el dicho don José Girón, por los linderos de sus tierras con el pueblo de Ajacuba y sacando una copia simple que llevaba de la posesión que aprehendió don José Monterde y Antillón, se lo dio a dicho justicia don José Girón para que reconociese estar dicha casa en tierras de la hacienda, y habiendo empezado a leerlo sacó la cara el dicho José García, diciendo que la hacienda midiese sus tierras, que él no tenía necesidad de que le midiesen su pueblo. Queriendo argumentar y viendo el dicho justicia que las razones de éste provocaban a las indias, le dijo que callase la boca y mandó que se lo aprehendieran y aunque él se puso en fuga, las indias cargaron a las pedradas y garro-tazos con el que declara y los demás sirvientes de la hacienda que lo acompañaban, dándole a José de Guzmán, su caporal, una pedrada que lo derribaron del caballo y entonces se metió de por medio dicho justicia a impedir la deprabada intención de las indias y aun le alcanzó una pedrada en la cabeza, pero consiguió por entonces el apaciguar el tumulto y ya sosegado se fueron todos para la casa del gobernador y al pasar por junto al baño, vieron que salía de él el referido don Santiago de Castro y Lozada y al llegar a hablarle, tiró la capa y sombrero diciendo aquí del rey, prendanme a éste (señalando al que declara), y diciendo no hay aquí más juez ni rey que yo, y fueron tales sus gritos que se volvieron a alborotar las indias y con más fuerza cerraron a pedradas y garrotazos con el que declara y sus sirvientes y se vido en tal aprieto, que le precisó [la situación] a sacar la espada de la cinta y viendo que las amenazas que con ella les hacía no aprovechaban echó a huir, sin descargar el más ligero golpe, sin embargo de haberle dado diferentes pedradas y habiendo vuelto a sosegar el dicho justicia este segundo alboroto se fueron para la casa del dicho gobernador y estando allí volvió el dicho don Santiago, con un pedazo de papel en la mano y con él todas las indias y los indios, diciéndole al que declara que lo venía a procesar y haciéndolo apear entró con él en el oratorio de dicho gobernador y allí en el dicho papel escribió tres renglones y se volvió a salir, prometiéndole al que declara grandes infelicidades y se fue y en su seguimiento todas las indias e indios. Y si es que el dicho don Santiago hizo algunas diligencias en virtud del testimonio provisional o Real Provisión, que ha oído decir, le presentaron los indios, para las medidas de las seiscientas varas de su pueblo, no lo citó para nada y así se persuade a que no practicaría ningunas, y que desde el día de este alboroto hasta la presente ha experimentado en los indios tal engreimiento que con mayor fuerza le cargan sus ganados sobre las tierras de dicha hacienda y si los sirvientes se oponen, quieren matarlos como sucedió el día de San Pedro que ahora pasó con el dicho guardatierra Nicolás de Guzmán, que lo quisieron matar porque defendía los pastos de dicha hacienda y así se teme de que le ocasionen una perdición o un grave daño en los sirvientes de dicha hacienda. Que esto es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración dijo ser de edad de treinta años y lo firmó de que doy fe.

Manuel Calderón [Rúbrica]

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]

Auto de remisión. En el pueblo de Tetepanco, en dicho día tres de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, yo el presente escribano, comisario de estas diligencias, habiéndolas visto y que no han podido ser habidos para que declaren Luis García, ni Antonio de Sierra, por estar ausentes, y que se ha examinado competente número de testigos para la averiguación que está fecha y declarando como declaro por conclusas estas diligencias, mandé se agregue a ellas la carta misiva que exhibió don José Girón y en este estado se remitan a Su Alteza los señores de la Real Audiencia de esta Nueva España, según y en la forma que se previene en la Real Provisión, y así lo proveí mandé y firmé.

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]

Queda en la Real cárcel de esta Corte la persona de José García que remitió la justicia de Tetepango con don Pedro Balderrama, en virtud de despacho de la Real Sala, y lo entregó a dicho reo, sin prisiones algunas.

México y septiembre 20 de 1744.

Ignacio González [Rúbrica]

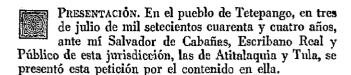
Al Capitán don José Girón, guarde Dios muchos años. Teniente General por Su Majestad de la jurisdicción de Tetepango. Señor Capitán don José Girón.

Muy señor mío, pongo en noticia a vuestra merced cómo los indios del pueblo de Ajacuba se han atumultado el día de hoy hallándose con ellos unido don Santiago de Castro y Lozada, el que vino de Juez de Residencia a ese pueblo de Tetepango, quien los ha convocado a todos diciéndoles que les viene a entregar tierras de esta hacienda, cuya novedad, pongo en noticia a vuestra merced para que como juez ejecute lo que fuere más acertado viniendo a este dicho pueblo de Ajacuba, en donde estaré yo para lo que fuere vuestra merced servido mandarme.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Tenguedó y junio 15 de 1744 años.

Beso la mano de vuestra merced su servidor Manuel Calderón. Rúbrica.

Por señal. Una Rúbrica.



Petición. Don Manuel Calderón, residente en esta jurisdicción y actual administrador de la hacienda nombrada Señor San José de Tenguedo, perteneciente a don José Monterde y Antillón vecino de la ciudad de México, por el recurso más conveniente y como mejor proceda de derecho y me convenga, parezco ante vuestra merced y digo: Que a causa del tumulto que movieron los indios del pueblo de Ajacuba de esta misma jurisdicción, el día quince de junio próximo pasado hizo representación de los excesos cometidos por dichos indios, el referido don José Monterde ante Su Alteza los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, en cuya virtud se le libró la Real Provisión de que ante vuestra merced tengo hecha presentación por habérsele cometido la ejecución de las diligencias que en dicha real carta se previenen y respecto de que aun todavía permanecen las resultas perniciosas de dicho tumulto pues han quedado los indios tan engreídos y enconados conmigo y con todos los sirvientes de dicha hacienda, que por cualquier ligero motivo o sin él toman asunto para apedrear al que les parece de dichos sirvientes como lo hicieron con el guardatierra Nicolás de Guzmán el día veintinueve de dicho mes de junio, que siendo uno el indio a quien le impedia el uso de los pastos, fueron muchos los que en un instante dieron sobre él a pedradas de que se percibe estar en acecho prevenidos dichos indios para ofender a los sirvientes de la hacienda, como lo manifiesta el que de hecho y caso pensado y autoridad propia entran y salen con sus ganados por las tierras de dicha hacienda talando los pastos y buscando motivo para nuevas sublevaciones. Y temiéndome de una perdición como de las ruinas que semejantes provocaciones pueden ocasionar, necesitando esto de un pronto remedio, ocurro a vuestra merced para que siéndole facultativo providencie el que tuviere por conveniente o informe a Su Alteza, el peligro en que me hallo yo y mis sirvientes, por estar el pueblo inmediato a la hacienda circunvalado de las tierras de ella para que en consideración de ser preciso el tráfico de los ganados y sirvientes en los contornos de dicho pueblo, se providencie de el conveniente pronto y eficaz remedio que pretendo y espero conseguir para mi seguridad y por tanto negando lo perjudicial:

A vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar hacer y determinar según y como llevo pedido con justicia que pido. Juro en forma no ser de malicia costas, protesto y en lo necesario, etc.

Manuel Calderón [Rúbrica]

México, 6 de julio de 1744. Pasé al señor Fiscal esta pesquisa. Una rúbrica.

Señores Dávila. Madrid. En 22 fojas.

Auto. Y por mi vista la hube por presentada y dije que, respecto a estar concluidas las diligencias que por Su Alteza los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, se me mandaron practicar en virtud de la Real Provisión que por esta parte se me presentó y no extenderse la facultad que se me confiere a dar ningunas providencias de las que se piden, mandé que este escrito se ponga con dichas diligencias y se remitan como está mandado a Su Alteza, para que en vista de todo determine lo que tuviere por conveniente.

Salvador de Cabañas, escribano real y público [Rúbrica]

Recibí de derechos de todas estas diligencias 20 pesos y no más y así lo juro a Dios y la Santa Cruz.

Una rúbrica

Muy poderoso señor:

Y así lo proveí, mandé y firmé.

Dice: Oue a su parte se libró despacho para que el escribano que expresa entendiera en la averiguación del tumulto y asonada que refiere, y evacuadas las diligencias diera quenta y estando concluidas y remitidas a esta Real Audiencia, se le participa a su parte por el administrador, que los indios e indias insisten de tal manera [en su actitud] que a los sirvientes de su parte los apedrean y de su autoridad se introducen en las tierras y hacen muchos perjuicios y hostilidades. Y para que se ponga el debido remedio y se excusen otros mayores perjuicios, se ha de servir Vuestra Alteza, mandar se libre despacho cometido a dicho escribano para que les notifique se contengan, bajo de graves penas corporales y no conteniéndose los aprehenda y dé cuenta.

Una rúbrica

Juan Francisco de Córdova, en nombre de don José Monterde y Antillón, vecino de esta ciudad y dueño de la hacienda nombrada Señor San José Ajacuba, alias Tenguedó, sita en términos de la jurisdicción de Tetepango como mejor proceda en derecho, parezco ante Vuestra Alteza y digo que a los veinte de junio próximo pasado de este año, se libró despacho cometido a Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público de Tula, para que entendiera en la averiguación del tumulto y asonada de los indios de Ajacuba y lo que hicieron al tiempo y cuando don Santiago de Castro y Lozada iba a practicar ciertas diligencias en orden a las tierras de dichos indios y a su pedimento y que evacuadas las que se le mandaban ejecutar a dicho escribano diera cuenta y estando concluidas, las dio y las remitió a esta Real Audiencia. Y en este estado el administrador de la hacienda dio noticia a mi parte que los indios e indias insisten de tal manera que a los sirvientes de mi parte los apedrean y de su autoridad se introducen en las tierras y hacen muchos perjuicios y hostilidades talándolas; y para que se ponga el debido remedio y se excusen otros mayores perjuicios se ha de servir Vuestra Alteza, de mandar se libre despacho

cometido a dicho escribano, para que les notifique se contengan bajo de graves penas corporales que se les impondrán, no conteniéndose los aprehenda y dé cuenta.

A Vuestra Alteza, suplico mande hacer como pido que es justicia. Juro en forma costas y en lo necesario, etc.

Juan Francisco de Córdova [Rúbrica]

Licenciado José de Soria [Rúbrica]

En la ciudad de México, en seis de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia los senores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó esta petición y vista mandaron se lleve este escrito al señor fiscal, librándose a esta parte testimonio que sirva de Real Provisión como lo pide. Y el señor oidor semanero lo rubricó.

Ante mí, Juan José de Paz, Escribano [Rúbrica]

México, 6 de julio de 1744. Al señor fiscal y líbrese el despacho como se pide. Una rúbrica.

En 23 fojas en 7 de julio de 1744 años.

Muy poderoso señor:

Vuestro fiscal en vista de este pedimento y de la sumaria que antecede hecha en virtud de despacho de esta Real Audiencia en averiguación de la asonada y tumulto que representó a Vuestra Alteza la parte de don José Monterde Antillón haber cometido los indios del pueblo de Ajacuba contra el administrador de su hacienda, dice: Que en ella resulta culpado no solo José García, mulato principal inductor de los indios y su mujer, sino es don Santiago de Castro y Lozada, quien estando ya casi sosegado el alboroto, provocó con voces y acciones a los indios e indias a su continuación con mayor ardencia abrogándose jurisdicción que no tenía en el caso y declarándose protector de los mismos sublevados; por lo que corresponde se sirva Vuestra Alteza mandarse libre despacho para que el juez comisario que entendió en dichas diligencias, remita presos y a buen recaudo a la Real Cárcel de esta Corte a los dichos José García, mulato y don Santiago de Castro Lozada, para que se les tome sus confesiones, haga cargo y se substancie contra ellos la causa en forma y conforme a derecho. Entendiéndose asimismo dicho despacho para que se notifique al gobernador, alcaldes y oficiales de república de dicho pueblo de Ajacuba, debajo de la pena de privación de sus oficios, adviertan a sus naturales, se contengan y no causen alboroto, amonestándoles que de incluirse en las tierras de la hacienda de dicho don José Monterde con sus ganados o inquietar en modo alguno a sus sirvientes, se aprehenderán y pondrán en obraje los que lo hicieren. Que en vista de lo que dichas diligencias produjeren, pedirá

vuestro fiscal lo que fuere de justicia. México, julio 20 de 1744.

Licenciado Vedoya [Rúbrica]

México, 19 de agosto de 1744. Como lo dice el señor fiscal. Una rúbrica.

Señores Adan, Marqués de Altamira, Dávila, Campo. [Una rúbrica]

En la ciudad de México, a diecinueve de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto la sumaria hecha en virtud de despacho de esta Real Audiencia, sobre la averiguación de la asonada y tumulto que representó la parte de don José Monterde y Antillón, vecino de esta ciudad y dueño de la hacienda nombrada Señor San José Ajacuba, alias Tenguedó, sita en término de la jurisdicción de Tetepango, haber cometido los indios del pueblo de Ajacuba contra el administrador de dicha hacienda y lo demás, y lo pedido por parte de dicho don José cerca de que por insistir dichos indios en los perjuicios que refiere, se libre despacho cometido al escribano que entendió en las diligencias para que les notifique se contengan debajo de graves penas. Y la respuesta dada por el fiscal de S.M. en esta Real Audiencia a los veinte de julio próximo pasado, en que expone que por resultar culpados en dicha sumaria don Santiago de Castro y Lozada y José García mulato y su mujer, se libre despacho para que el juez comisario que entendió en las diligencias remita presos y a buen recaudo a la Real Cárcel de esta Corte a los dichos don Santiago de Castro y José García para que se les tome sus confesiones, haga cargo y substancie contra ellos la causa en forma y conforme a derecho. Entendiéndose asimismo dicho despacho para que se notifique al goberna-dor, alcaldes y oficiales de república del pueblo de Ajacuba debajo de la pena de privación de sus oficios, adviertan a sus naturales se contengan y no causan alborotos, amonestándoles que de incluirse en las tierras de la hacienda de don José Monterde con sus ganados o inquietar en modo alguno a sus sirvientes se aprehenderán y pondrán en obraje los que lo hicieren, que en vista de lo que produjeren las diligencias pedirá el fiscal lo que sea de justicia con lo demás que ver convino.

Dijeron, que mandaban y mandaron se haga como lo dice el fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, en su citada respuesta y así lo proveyeron y rubricaron.

Cinco rúbricas.

Ante mi, Juan José de Paz, Escribano [Rúbrica]
Señores Adan, Marqués de Altamira, Dávila, Campo.

En 29 de agosto de 1744, se libró Real Provisión para que se ejecuten las diligencias que se previenen por el auto de esta Real Audiencia inserto en orden a remitir presos a esta Real Cárcel a las dos personas que se expresan y que se notifique a los indios que se refieren no causen los alborotos que se mencionan de pedimento de don José Monterde.

Secretario Medina

El Conde de Fuenclara [Rúbrica]

Don Francisco López Adán [Rúbrica]

Don José Rodríguez del Toro [Rúbrica]

Domingo de Trespalacios y Escandón [Rúbrica]

Chanciller Don Pedro Núñez de Villavicencio [Rúbrica]

Refrendada

Don Pedro Núñez de Villavicencio [Rúbrica]
(Un sello)

Tomé razón de la pena. México y agosto 31 de 1744 años. Manuel Javier de Soria Villarroel [Rúbrica]

Llevó el oficio de Cámara de derechos ocho pesos cuatro reales y el papel no más, así lo juro a Dios y a la Santa Cruz. Una rúbrica.

Derechos de escrito y papel once reales y medio conforme a arancel y no más y así lo juro. Una rúbrica.

Corregida. Una rúbrica.

Registro y sello dos pesos. Una rúbrica.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

A vos Salvador de Cabañas, mi escribano y público de las jurisdicciones de Tetepango, Atitalaquia y Tula, ya sabéis como por el presidente y oidores de mi Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, a los veinte de junio pasado de este corriente año, cometida a vos se libró mi provición a pedimento de don José Monterde y Antillón, dueño de la hacienda nombrada San José de Ajacuba, por la que se os ordenó hicieseis averiguación sobre haber hecho los naturales del pueblo de Ajacuba, alboroto con repique de campanas y enarbolando bandera, se atumultaron con el motivo de otro despacho que habían sacado de la dicha

mi audiencia cometida a don Santiago de Castro y Lozada Juez de la Residencia de don Juan Domingo Antón, con cuyos motivos a lo que tiraban era a perjudicar a dicho don José su parte en las tierras de su hacienda, portándose estos naturales con tal exceso que sin atención a mi justicia lo apedrearon y también a los sirvientes de dicha hacienda: en cuyo obedecimiento procedísteis a la sumaria la que remitida a la dicha mi audiencia por parte del dicho Monterde, se dio el escrito del tenor siguiente:

Escrito. Muy poderoso señor: Juan Francisco de Córdoba en nombre de don José Monterde y Antillón, vecino de esta ciudad y dueno de la hacienda nombrada Señor San José Ajacuba, alias Tenguedó, sita en términos de la jurisdicción de Tetepango, como mejor proceda en derecho, parezco ante Vuestra Alteza y digo: Que a los veinte de junio próximo pasado de este año, se libró despacho cometido a Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público de Tula, para que entendiera en la averiguación del tumulto y asonada de los indios de Ajacuba y lo que hicieron al tiempo y cuando don Santiago de Castro y Lozada iba a practicar ciertas diligencias en orden a las tierras de dichos indios y a su pedimento, y que evacuadas las que se le mandaban ejecutar a dicho escribano diera cuenta, y estando concluidas la dio y las remitió a esta Real Audiencia. Y en este estado el administrador de la hacienda dio noticia a mi parte que los indios e indias insisten de tal manera que a los sirvientes de mi parte los apedrean y de su autoridad se introducen en las tierras y hacen muchos perjuicios y hostilidades talándolas y para que se ponga el debido remedio y se excusen otros mayores perjuicios, se ha de servir Vuestra Alteza, de mandar se libre despacho, cometido a dicho escribano, para que les notifique se contengan bajo de graves penas corporales que se les impondrán, no conteniendose los aprehenda y de cuenta. Por tanto:

A Vuestra Alteza suplico mande hacer como pido que es justicia, juro en forma costas y en lo necesario, etc.

Licenciado José Osorio. Juan Francisco de Córdoba.

PROSICUE. Al cual por decreto de seis de julio se mandó dar vista a mi fiscal y se librase como con efecto se libró despacho como se pedía. Y pasados los autos a dicho mi fiscal dio una respuesta que su tenor con el de un auto en vista de los de esta materia proveído a la letra uno en pos de otro, es como se sigue:

RESPUESTA FISCAL. Muy poderoso señor:
Vuestro fiscal, en vista de este pedimento y de
la sumaria que antecede hecha en virtud de despacho de esta Real Audiencia, en averiguación de la asonada y tumulto que representó a Vuestra Alteza la parte

de don José Monterde Antillón haber cometido los indios del pueblo de Ajacuba contra el administrador de su hacienda, dice:

Que en ella resulta culpado no sólo José García, mulato principal inductor de los indios y su mujer, sino es don Santiago de Castro y Lozada, quien estando ya casi sosegado el alboroto provocó con voces y acciones a los indios e indias a su continuación con mayor ardencia, abrogándose jurisdicción que no tenía en el caso y declarándose protector de los mismos sublevados, por lo que corresponde se sirva Vuestra Alteza, mandar se libre despacho para que el juez comisario que entendió en dichas diligencias remita presos y a buen recado a la Real Cárcel de esta Corte a los dichos José García, mulato y don Santiago de Castro Lozada, para que se les tome sus confesiones, haga cargo y se substancie contra ellos la causa en forma y conforme a derecho. Entendiéndose asimismo dicho despacho para que se notifique al gobernador, alcaldes y oficiales de república de dicho pueblo de Ajacuba, debajo de la pena de privación de sus oficios, adviertan a sus naturales se contengan y no causan alborotos amonestándoles que de incluirse en las tierras de la hacienda de dicho don José Monterde con sus ganados o inquietar en modo alguno a sus sirvientes, se aprehenderán y pondrán en obraje los que lo hicieren, que en vista de lo que dichas diligencias produjeren pedirá vuestro fiscal lo que fuere de justicia.

México, julio veinte de mil setecientos cuarenta y cuatro. Licenciado Vedoya.

Auto. En la ciudad de México, a diecinueve de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto la sumaria hecha en virtud de despacho de esta Real Audiencia, sobre la averiguación de la asonada y tumulto que representó la parte de don José Monterde y Mauleón, vecino de esta ciudad y dueño de la hacienda nombrada Señor San José Ajacuba, alias Tenguedó, sita en términos de la jurisdicción de Tetepango, haber cometido los indios del pueblo de Ajacuba contra el administrador de dicha hacienda y lo demás y lo pedido por parte de dicho don José cerca de que por insistir dichos indios en los perjuicios que refiere, se libró despacho cometido al escribano que entendió en las diligencias, para que les notifique se contengan debajo de graves penas y la respuesta dada por el fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, a los veinte de julio próximo pasado en que expone que por resultar culpados en dicha sumaria don Santiago de Castro y Lozada y José García mulato y su mujer, se libre despacho para que el juez comisario que entendió en las diligencias remita presos y a buen recado a la Real Cárcel de esta Corte a los dichos don Santiago de Castro y José García, para que se les tomen sus confesiones haga cargo y substancie contra ellos la causa en forma y conforme a derecho. Entendiéndose asimismo dicho despacho para que se notifique al gobernador, alcaldes y oficiales de república del pueblo de Ajacuba debajo de la pena de privación de sus oficios, adviertan a sus naturales se contengan y no causen alborotos, amonestándoles que de incluirse en las tierras de la hacienda de don José

Monterde con sus ganados o inquietar en modo alguno a sus sirvientes, se aprehenderán y pondrán en obraje a los que lo hicieren, que en vista de lo que produjeren las diligencias y pedirá el fiscal lo que sea de justicia con lo demás que ver convino.

Dijeron que mandaban y mandaron se haga como lo dice el fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia en su citada respuesta y así lo proveyeron y rubricaron.

Señalado con cuatro rúbricas de los señores Adan, Marqués de Altamira, Dávila, Campo. Ante mí, Juan José de Paz, Escribano.

Y para que lo así mandado por los dichos mi presidente y oidores tenga cumplido efecto, he tenido a bien se expidiese esta mi carta en que os mando que siendoos mostrada por parte del dicho don José Monterde y Antillón, veais el auto supra inserto y proveído por la dicha mi audiencia y lo guardeis, cumplais y ejecuteis y hagais guardar, cumplir y ejecutar según y como en él se con-tiene y en su conformidad luego y sin la menor dilación remitireis presos y a buen recado a mi Real Cárcel de dicha ciudad de México, al mulato nombrado José García y a don Santiago de Castro Lozada, para que estando en ella se les tome sus confesiones, haga cargo y se substancie contra ellos la causa en forma y conforme a derecho. Y asimismo notificaréis al indio gobernador, alcaldes y oficiales de república de dicho pueblo de Ajacuba que so la pena de privación de sus oficios adviertan a sus naturales, se contengan y no causan alborotos amonestándoles que de incluirse en las tierras de la hacienda de dicho don José Monterde con sus ganados o inquietar en modo alguno a sus sirvientes se aprehenderán y pondrán en obraje los que lo hicieren, todo lo cual asi cumplireis y ejecutareis sin hacer cosa en contrario pena de mi merced y de doscientos pesos que aplico por tercias partes para mi cámara, gastos de justicia y estrados de la dicha mi audiencia de que tome razón mi contador de estos efectos. Que para ejecutar todo lo referido os doy y confiero la comisión amplia y bastante cuanta de derecho se requiere y es necesaria.

Dada en la ciudad de México, a veintinueve de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro.

Yo Juan José de Paz, Teniente de don José Diego de Medina y Saravia, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Rúbrica.

PRESENTACIÓN. En la hacienda nombrada San Nicolás Caltengo, términos del pueblo de Tepexi del Río, judisdicción de Tula, en catorce de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, ante mí Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público, de esta jurisdicción, las de Atitalaquia y Tetepango, se presentó esta petición por el contenido en ella.

Petición. Don Manuel Calderón, vecino de la ciudad de México y actual administrador de la hacienda nombrada Señor San José de Ajacuba, alias Tenguedó, que es en la jurisdicción de Tetepango, perteneciente a don José Monterde y Antillón, vecino de

dicha ciudad por el recurso más conveniente y como mejor proceda de derecho, parezco ante vuestra merced y digo:

Que Su Alteza los señores de la Real Audiencia de esta Nueva España, se sirvió de librar al dicho don José Monterde, la Real Provisión que en su nombre y como su administrador debidamente presentó para que vuestra merced se sirva de haberla por presentada y darle el entero, pronto y debido obedecimiento cumpliendo con el superior mandato y que en su virtud se practiquen las diligencias que en dicha Real Provisión se previenen con arreglamento a la comisión que a vuestra merced se le confiere, dando cuenta a Su Alteza de lo que ejecutare en virtud de su mandato. Y por tanto habiendo por presentada dicha Real Provisión en diez fojas útiles:

A vuestra merced, pido y suplico se sirva de mandar, haber y determinar según y como llevo pedido con justicia que pido, juro en debida forma de derecho no ser de malicia y en lo necesario, etcétera.

Manuel Calderón. [Rúbrica.]

OBEDECIMIENTO Y AUTO. Y por mi vista la hube por presentada con la Real Provisión que refiere, la que recibo con el respeto y veneración debida y mandé se guarde, cumpla y ejecute su contenido y en virtud, para que tenga el pronto y debido cumplimiento que demanda el superior mandato de Su Alteza, estoy pronto a pasar a practicar las diligencias que se previenen y así lo proveí, mandé y firmé.

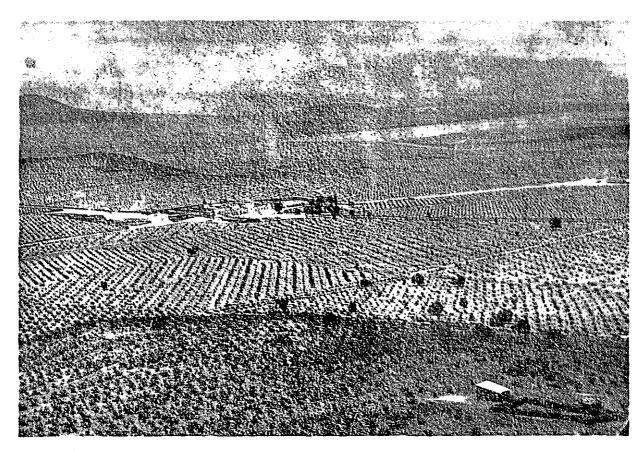
Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público. [Rúbrica.]

PRESENTACIÓN. En el pueblo de Tetepango en diecisiete de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, ante el capitán don José Anton, Justicia Mayor de esta jurisdicción y sus agregados, yo el escribano comisario de estas diligencias, hice presentación de la Real Provisión de las fojas que anteceden, pidiéndole el pase para la ejecución de las diligencias que en ella se previenen.

OBEDECIMIENTO Y AUTO. Y por su merced vista la hubo por presentada y dijo que tanto venera los superiores mandatos de Su Alteza que personalmente esta pronto, incontinentí a ir a practicar las diligencias en mi compañía, dándome entero y cumplido auxilio y así lo proveyó y firmó.

José Anton. [Rúbrica.]

Ante mí, Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público. [Rúbrica.]



CERTIFICACIÓN DE NO HALLARSE LA PERSONA DE DON SANTIAGO DE CASTRO Y LOZADA. Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público (por Su Majestad), de las jurisdicciones de Tula, Atitalaquia y Tetepango, certifico y doy fe en testimonio de verdad que habiendo hecho todas las diligencias posibles en esta jurisdicción en solicitud de don Santiago de Castro y Lozada, Juez que fue de residencia de la que dio el capitán don Juan Domingo Anton, Alcalde Mayor que fue de estas jurisdicciones o de adquirir noticias de donde pueda hallarse, para pasar a su captura ni ha podido ser habido en estas jurisdicciones, ni he podido conseguir en qué paraje pueda hallarse y porque conste donde convenga, pongo la presente que es fecha en el pueblo de Tetepango en diecisiete de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, siendo testigos don José Fernández de Arce, José Fernández de Guzmán y don José Zorrilla, presentes.

Lo signo (un signo) Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público. Rúbrica.

CERTIFICACIÓN DE LA PRISIÓN DE JOSÉ GARCÍA, MULATO LIBRE. Salvador de Cabañas, Escribanc Real y Público, propietario por Su Majestad, de las jurisdicciones de Tula, Atitalaquia y Tetepango. Certifico y doy fe que hoy día de la fecha serán las siete de la mañana, a tiempo que yo el escribano en compañía del capitán don José Anton, Justicia Mayor de estas jurisdicciones, salí para el pueblo de Ajacuba, en donde habiendo llegado, hallamos en el corral de los ganados

de la casa de don Juan José de Anaya a José García, mulato libre, contenido en la Real Provisión al cual, con la sagacidad y sosiego que tuve por conveniente, trujimos para estas casas reales y estando en ellas, se puso preso de reo adentro, en la Cárcel Pública de este dicho pueblo, para el efecto que se expresa en dicha Real Provisión. Y porque conste de dicha prisión, pongo la presente que es fecha en el pueblo de Tetepango, en dieciocho de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, siendo testigos don José Zorrilla, don José Fernández de Arce y José Fernández de Guzmán, presentes.

Lo signó (un signo) Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público. Rúbrica.

Notificación al gobernador don Blas Juárez. En el pueblo de Tetepango en diecinueve de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, yo el escribano estando presente, don Blas Juárez, indio gobernador actual de los naturales del pueblo de Ajacuba de esta jurisdicción y no obstante de ser inteligente en la lengua castellana que la habla y entiende, mediante Felipe Bravo, español, que hizo oficio de intérprete en el idioma otomí le hice notoria, leí y notifiqué la Real Provisión de las fojas precedentes, dándole a entender su contenido por lo que toca, en su misma persona que conozco y entendido de su efecto, dijo:

Que lo oye, y que con todo rendimiento obedece el mandato de Su Alteza, pero que sus alcaldes y demás oficiales de república andan dispersos y totalmente le niegan la obediencia despreciando sus mandatos, tanto que hasta la cobranza de los reales tributos se le ha imposibilitado y no quieren pagarle, porque todo su pueblo está contra él, en ojeriza especialmente todas las mujeres, por la inducción del mulato José García, que le trae alborotado el pueblo, en este presente año y no en los pasados. Sobre que pide el pronto remedio que necesita el atrevimiento que con el practican, especialmente las mujeres, porque aunque los hombres no le han perdido el respeto, no hacen aprecio de sus mandatos, de que resulta perjudicada la recaudación de los reales tributos y esto dio por su respuesta y no firmó porque dijo no saber escribir, firmólo el intérprete de que doy fe.

Felipe Bravo [Rúbrica]

Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público [Rúbrica]

Auto de remisión. En el pueblo de Tetepango, en dicho día diecinueve de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, yo el presente escribano comisario de estas diligencias habiéndolas visto y que se halla preso José García, no pudiéndose conseguir la prisión de don Santiago de Castro y Lozada por no haber ni quién remotamente dé noticia de él, mandé que en este estado se remitan estos autos a al Real Audiencia de esta Nueva España, y la persona del dicho José García, preso, con toda guardia y custodia a la Real Cárcel de Corte de la ciudad de México, como por Su Alteza se previene, lo cual sea a costa de la parte de don José Monterde y Antillón, a quien se le haga saber esta determinación, para que exhiba los costos que dicha conducta de reo tuviere. Y así lo proveí, mandé y firmé.

Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público [Rúbrica]

Notoriedad a don Manuel Calderón. Incontinentí, dicho día, yo el escribano hice saber el auto antecedente, por lo que le toca a don Manuel Calderón, como administrador de la hacienda de don José Monterde y Antillón, en su misma persona que conozco y entendido de su efecto, dijo que lo oye y está pronto a cumplir con lo que se previene en dicho auto y esto respondió y firmó de que doy fe.

Manuel Calderón [Rúbrica]

Salvador de Cabañas, Escribano Real y Público [Rúbrica] México, 1º de octubre de 1744.

Vistos por los señores Adan, Dávila, Toro [Una rúbrica]

México, 27 de noviembre de 1744. Apercibido, José García, mulato sea suelto, libre y sin costas.

Una rúbrica.

Licenciados señores Echavarri, Toro, Trespalacios.

En la ciudad de México, a veintisiete de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto la sumaria hecha en virtud de despacho de esta Real Audiencia, sobre la averiguación y tumulto que representó la parte de don José de Monterde, vecino de esta ciudad y dueño de la hacienda nombrada Señor San José Ajacuba, alias Tenguedó, sita en términos de la jurisdicción de Tetepango, haber cometido los indios del pueblo de Ajacuba contra el administrador de dicha hacienda, y lo demás, el proveído por esta Real Audiencia a los diecinueve de agosto pasado de este año en que por resultar culpados en dicha sumaria don Santiago de Castro y Lozada y José García, mulato y su mujer, se mandó librar despacho para que el Juez comisario que entendió en las diligencias los remitiese presos, con lo demás que contiene; y las diligencias en su virtud ejecutadas, por las que consta haberse remitido preso a la Real Carcel de esta Corte la persona de José García, y no haber podido ser habida la de don Santiago de Castro con lo demás que ver convino.

Dijeron que, apercibido José García, mulato, mandaban y mandaron sea suelto de la prisión en que se halla, libre y sin costas. Y asi lo proveyeron y tubricaron.

Tres rúbricas.

Ante mi, Juan José de Paz, Escribano [Rúbrica]

Señores, Echavarri, Toro, Trespalacios.

En la ciudad de México, a once de diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, yo el escribano, notifiqué el auto de la foja que antecede a Juan Francisco de Córdoba, Procurador en nombre de su parte en su persona que conozco y entendido de su efecto, dijo: Que lo oye, de ello doy fe.

José Gómez, Escribano Real [Rúbrica]

En la ciudad de México, a once de diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, yo el escribano estando en la Real Cárcel de esta Corte, presente José García, mulato, contenido el auto que antecede le apercibí como por dicho auto se manda y entendido dijo, que lo oye, y en su conformidad hice saber dicho auto a don Ignacio González Alcalde de la Real Cárcel de esta Corte, quien entendido, en su obedecimiento echó fuera de dicha cárcel, y puso en su libertad al expresado mulato José García, de ello doy fe.

José Gómez, Escribano Real [Rúbrica]